

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 090 del 23 de enero de 2024, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente la resolución No. SUB 90083 del 06 de abril del 2018., mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

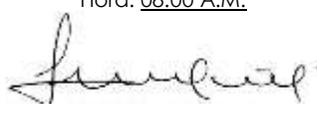
EL Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
RAD: 2015-00334-00
DTE: EFRAIN QUIRA GUAUÑA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.024
De hoy 15 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 025 del 16 de enero de 2024, se requirió al ejecutante con el fin de que, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente la resolución de pago, relación de los mismo s y certificado de pago de costas., mediante los cuales se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez,

EJECUTIVO
RAD: 2016-00522-00
DTE: PABLO LIBARDO - MAUNA LEDEZMA
DDO: COLPENSIONES



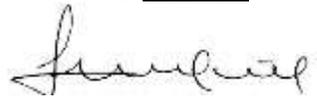
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.024

De hoy 15 de abril de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Doce (12) de Abril del dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Doce (12) de abril del dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.942

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Revisados los depósitos judiciales constituidos a favor del despacho, se constata que efectivamente obra el título judicial N° 46918000683298 por valor de \$ 1.699.000, los cuales corresponde a costas procesales, por lo tanto y como quiera que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, tal y como se verifica el memorial poder adjunto en el expediente, se ordenará cancelar el depósito mencionado a favor de la Dra. Luz Angela Muñoz Portilla, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.754.101 expedida en Popayán (Cauca), y titular de la Tarjeta Profesional N° 279.681 del Consejo Superior de la Judicatura

Por el expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 46918000683298 por valor de \$ 1.699.000, los cuales corresponde a costas procesales a favor Dra. Luz Angela Muñoz Portilla, identificada con cedula

Ord
RAD: 2022-00177-00
DTE: DIANE YATACUE CUNDA
DDO: COLPENSIONES

de ciudadanía N° 1.061.754.101 expedida en Popayán (Cauca), y titular de la Tarjeta Profesional N° 279.681 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

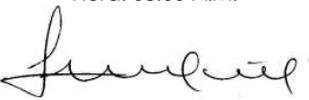
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívese nuevamente el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 024 De hoy 15 de abril de 2024 Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 2022-00259
DEMANDANTE: DARWIN ENRIQUEZ MORA
DEMANDADO: MARIA ZOILA-GOMEZ ESPINOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024
De hoy 15 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 224

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial remitido por la parte demandante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte demandada a través de correo electrónico.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o

*mensajes de datos.
(...)"*

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*"La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...
Importante recordar que **"acuso de recibo" no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.**"*

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación enviada vía correo electrónico allegada por la parte demandante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

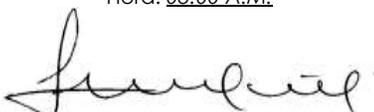
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 024 De hoy 15 de abril de 2024 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

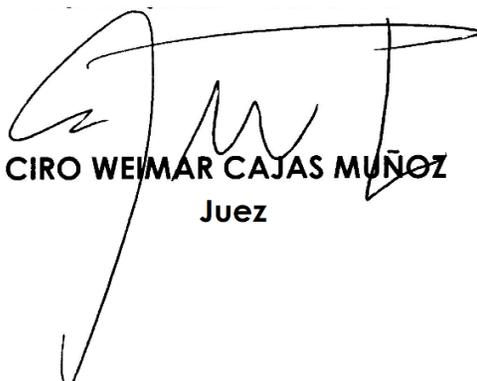
RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



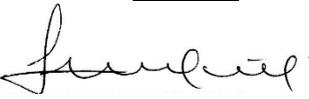
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2021-00845-00	220
2022-00007-00	221
2020-00307-00	222
2022-00336-00	223

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 024
De hoy 15 de abril de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, doce (12) de abril de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935 al 939

En vista del informe secretarial que antecede, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que, en el término de quince días, proceda a efectuar el trámite correspondiente, con el fin de impulsar el presente proceso.

De igual manera se ordena requerir a Colpensiones con el fin de que en el término de 15 días, informe si al demandante se le cancelo administrativamente y de ser así aporte la resolución y la constancia de inclusión en nómina.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

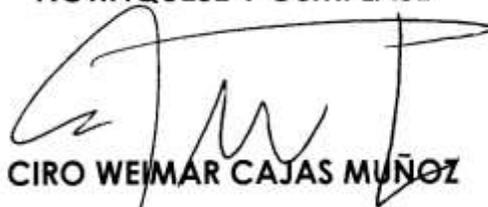
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, con el fin de que, en el término de 15 días, impulse el presente proceso.

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones con el fin de que, en el término de 15 días, informe si al demandante, se le cancelo administrativamente y de ser así aporte la resolución de pago y la constancia de inclusión en nómina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

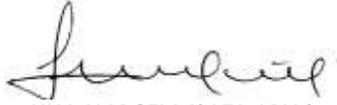
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024
De hoy 15 de abril de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	INTERLOCUTORIO No.
2015-00156-00	935
2019-00140-00	936
2019-00225-00	937
2019-00406-00	938
2019-00410-00	939